



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 57 /2018

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Solicito acuerdo de cese de empleo para ser presentado al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP.

El periodo en que estuve laborando en el Consejo Nacional de la Judicatura, fue del 2 de octubre del año 2000 al diciembre del año 2002.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, en el presente caso Secretaria Ejecutiva, ha manifestado que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de dicha Secretaria Ejecutiva, correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, no se encontró ningún acuerdo de Pleno, relacionado con el cese de empleo de la solicitante, lo que se encontró fueron los acuerdos de Pleno, contenidos en los puntos cinco del acta de sesión 05-2001, celebrada el dieciséis de enero dos mil uno y punto cuatro del acta 01-2002 de fecha tres de enero de dos mil dos, respecto a la prorroga y refrenda del nombramiento del personal del CNJ de dichos años; entregando copia simple, de los acuerdos antes referidos en versión pública, por contener esta información confidencial.

III. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX la información, en la forma presencial solicitada.- **NOTIFIQUESE.**

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.